

Boletín



Oficial

de la provincia

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se describe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales notificaciones que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precio.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'02.—Id. para los que no lo son 0'03.

NUM 8113

Las leyes obligadas en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de ultramar sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispone otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *BOLETINES OFICIALES* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los semanarios periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1899.)

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros
S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gacetas 20 y 21 de Diciembre)

Núm. 3581

Gobierno Civil

CIRCULAR

Encontrándose enfermo el Ilustrísimo Sr. D. Jacinto Jaraiz, Presidente de la Audiencia Territorial que desempeña el cargo de Gobernador civil interino, autorizado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con esta fecha cesa en el mando de la provincia encargándose del mismo el que suscribe, interinamente.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Palma 23 Diciembre de 1918.

El Gobernador interino,
Luis Pascual

Núm. 3585

SUBSISTENCIAS

Llegadas el día 20 del actual en el vapor Rey Jaime II procedente de Alicante.

Harina	20.000 Kgs.
Patatas	43.933 "
Cebada	12.000 "
Avena	4.060 "
Salvado	44.750 "
Hortalizas	2.025 "
Vino común	29.715 "

Llegadas el día 21 del mismo en el vapor Rey Jaime I procedente de Barcelona.

Harina	56.300 Kgs.
Idem y salvado	3.500 "
Idem y sémola	3.080 "
Azúcar	36.420 "
Patatas	10.100 "
Sardinias	1.400 "
Café	2.785 "
Terneras	36 cabs.

Llegadas el día 22 del mismo en el vapor Mallorca procedente de Valencia.

Harina	41.000 Kgs.
Arroz	48.140 "
Alubias	25.000 "
Patatas	41.280 "
Vino común	13.050 "

Llegadas el día 23 del mismo en el vapor Bellver procedente de Barcelona.

Patatas	10.120 Kgs.
Azúcar	10.020 "
Pastas para sopa	1.500 "
Sardinias	1.300 "
Café	1.533 "
V no común	4.619 "
Terneras	43 cabs.

Palma 24 de Diciembre de 1918

El Gobernador interino Presidente,
Luis Pascual

Núm. 3569

OBRAS PUBLICAS

Carreteras.—Visto el expediente instruido para la ocupación temporal de los terrenos necesarios para dar salida á las aguas de lluvia hasta el cauce natural suyo próximo que se encharcan á causa de las obras de movimiento de tierras que se efectúan en los terrenos expropiados para construir la estación del Ferrocarril de Manacor á Artá en el pueblo de Son Servera.

Resultando que se han llenado los requisitos y formalidades prevenidas en la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y el Reglamento de 13 de Junio del mismo año.

Resultando que, durante el plazo señalado para admitir reclamaciones presentándose una sola de los interesados don Antonio M. Nebot Lliteras, D. Rafael Vives Juan, D. Antonio Lluís Lluís, y D. Jaime Sureda Servera exponiendo que el desagüe de que se trata perjudica grandemente sus fincas.

Resultando que, pasada la anterior reclamación á la Compañía de los «Ferrocarriles de Mallorca» Concesionaria del Ferrocarril de Manacor á Artá, en el informe emitido por el Ingeniero Director se expresa que no es cierto que el desagüe que trata de efectuarse perjudique las fincas de los reclamantes; y que el propósito de la Compañía es llevar las aguas encharcadas por el camino que menos daño produzcan al punto bajo ó cauce natural mas próximo indemnizando todos los daños y perjuicios reales y positivos que con ello ocasionen.

Vistos los artículos 18 y 55 de la Ley de expropiación forzosa y sus concordantes del Reglamento dictado para su ejecución.

Considerando que con arreglo al párrafo segundo del citado artículo 55 de la expresada Ley de expropiación forzosa, los terrenos de propiedad particular podrán ser ocupados temporalmente con el establecimiento de aquellos servicios que las obras previamente declaradas de utilidad pública requieren así por lo que se refiere á su construcción como á su conservación ó reparación.

Considerando que los perjuicios que los reclamantes temen se inferan á sus fincas quedan salvaguardados con las terminantes afirmaciones contenidas en el informe del Ingeniero Director de la Compañía concesionaria,

Considerando que en la susanciación del expediente se han cumplido los trámites prevenidos en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en la materia.

He resuelto, de conformidad con lo informado por la Comisión provincial, declarar la necesidad de la ocupación temporal de los terrenos necesarios para dar salida á las aguas de lluvia hasta el cauce natural suyo próximo, que se encharcan á consecuencia de las obras que se efectúan en los terrenos expropiados para construir en el pueblo de Son Servera la estación del Ferrocarril de Manacor á Artá; debiendo publicarse esta providencia en el BOLETIN OFICIAL y notificarse á los interesados para la designación de peritos y demás efectos, advirtiéndoles también que contra esta resolución cabe el recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento en el plazo de ocho días contados desde el en que les sea notificada.
Palma 18 de Diciembre de 1918.

El Gobernador interino,
Jacinto Jaraiz

Núm. 2230

Secretaría.—Negociado 1.º

CIRCULAR.—En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 22 de la vigente ley electoral, se inserta á continuación, la relación de los locales designados por las Juntas municipales del Censo electoral, que hasta la fecha se han recibido en este Gobierno civil, en los cuales habrán de verificarse precisamente cuantas elecciones tengan lugar durante el año 1919.

Palma 23 Diciembre de 1918.

El Gobernador interino,
Luis Pascual

Relación por orden alfabético á que se refiere la preinserta circular.

Alayor

- Sección 1.ª, Escuela 1.ª de niños, calle Verde núm. 3.
- Sección 2.ª, Escuela graduada de niños, calle San Antonio.
- Sección 3.ª, Hospital Civil, calle del Palmer.
- Sección 4.ª, Escuela 2.ª de niñas, calle Santa Rita n.º 5.

Alcudia

- Sección 1.ª, La Casa Consistorial.
- Sección 2.ª, La Curia.

Andraitx

- Sección 1.ª, Los bajos de la Casa Consistorial.
- Sección 2.ª, Los bajos de la casa sita en la calle del Archiducque núm. 15 de D. Juan Mulet Palmer.
- Sección 3.ª, La casa sita en el caserío de Son Prim núm. 20 de D. Bartolomé Terrades.
- Sección 4.ª, La Escuela de niños, sita en la calle de Cuba núm. 21.
- Sección 5.ª, La Escuela de niños, sita en el lugar de S' Arracó,

Artá

- Sección 1.ª, El local de la Escuela de niños, sito en la calle de la Estrella n.º 11
- Sección 2.ª, La casa n.º 2 de la calle de Antonio Blanes, propia de Francisco Forteza Valls.
- Sección 3.ª, El local de la Escuela de niñas, sito en la calle de la Pureza n.º 11.
- Sección 4.ª, El ráguañ del Asilo de Santa Rosa, sito en la calle del Trespoler n.º 7.

Buñola

- Sección 1.ª, La casa de la calle Nueva núm. 37
- Sección 2.ª, El local de la Escuela de niños, sita en la calle de San Mateo núm. 1

Calviá

- Sección 1.ª, La Escuela pública de niños de Calviá.
- Sección 2.ª, La Escuela pública de niñas de Capdellá.

Felanitx

- Sección 1.ª, Convento, Plaza Convento cochera.
- Sección 2.ª, Calle Prohisos cochera.
- Sección 3.ª, Calle Hospicio.
- Sección 4.ª, Escuela superior de niñas, Plaza Pax.
- Sección 5.ª, Calle Nueva, calle Guillermo Sagrera.
- Sección 6.ª, Escuela superior de niños Alóndiga 4
- Sección 6.ª, Cas Concos, escuela de niños.
- Sección 8.ª, L'Horta, Escuela de niños.

Ferrerías

- Sacción única, La Escuela Nacional de niños situada en la calle Fria núm. 7

Fornalutx

- Sección única, El local que ocupa la Escuela pública de niños.

Llubi

- Sección 1.ª, Titulada Llubi, El Salón cuartelillo de la Guardia civil situado en la calle de San Felio n.º 15.
- Sección 2.ª, Titulada Son Ramis, Escuela pública de niños, situada en la calle de Alomar n.º 6.

Mahon

- Sección 1.ª, Plaza Constitución Principal.
- Sección 2.ª, Casa Misericordia.
- Sección 3.ª, Casa calle Luna 28
- Sección 4.ª, Escuela (San José)
- Sección 5.ª, Infanta 90
- Sección 6.ª, Gracia 30
- Sección 7.ª, Cifuentes 142.
- Sección 8.ª, Plaza Explanada 68
- Sección 9.ª, Llumasanas
- Sección 10.ª, Pi y Margall (Escuela.)
- Sección 11.ª, Oarmen (Escuela Párvulos)

Marratxi

- Sección 1.ª, Casa Escuela de la Cabaneta,

Sección 2.^a, Casa Escuela de Portol.
Sección 3.^a, Casa Escuela Plá de na
Tesa.

Mercadal

Sección 1.^a, Escuela pública de niños
de Mercadal.
Sección 2.^a, Escuela pública de niños
de Fornells.
Sección 3.^a, Escuela pública de niños
de San Cristóbal.

Montuiri

Sección 1.^a, Casa Consistorial, Plaza
Nueva n.º 7.
Sección 1.^a, Escuela de niñas, San
Bartolomé n.º 14.

Palma

Sección 1.^a, Casa Consistorial, Calle
de Palacio n.º 69.
Sección 2.^a, San Nicolás, Plaza Mer-
cado n.º 9.
Sección 3.^a, Santa Eulalia, Plaza de
Santa Eulalia, Consejo de Agricultura.
Sección 4.^a, Banco, Plaza de Taga-
manent n.º 8 bajos.
Sección 5.^a, Montesión, calle de Mon-
tesión n.º 39.
Sección 6.^a, Santa Fé, Plaza de San-
ta Fé n.º 3.
Sección 7.^a, Consolación, Calle Sa-
maritana n.º 10.
Sección 8.^a, San Francisco, Calle de
Moya n.º 16, Sección Administrativa de
1.^a Enseñanza.
Sección 9.^a, Molinar, Molinar, Escue-
la pública de niños.
Sección 10, Coll d'en Rebasá, Coll
d'en Rebasá, escuela pública de niños.
Sección 11, Soledad, Soledad escuela
pública de niños.
Sección 12, San Jordi, San Jordi lo-
cal en que se halla instalada la escuela
de niños.
Sección 13, Mercadal, Calle Cordele-
ria n.º 76.
Sección 14, San Antonio de Padua,
Plaza San Antonio n.º 58,
Sección 15, Son Suñeret, Escuela pú-
blica de niños, Son Suñeret.
Sección 16, Hostalets, Hostalets es-
cuela pública de niños.
Sección 17, Sindicato, Calle Sindicato
n.º 113,
Sección 18, Alfarería, Calle Alfarería
n.º 12.
Sección 19, Pla de'n Futer, Casa del
Peón Caminero.
Sección 20, Plaza Mayor, Casa Repes-
so, Plaza Mayor.
Sección 21, San Antonio de Viana,
Patio de San Antonio de Viana,
Sección 22, Santo Espíritu, Calle del
Santo Espíritu n.º 17.
Sección 23, Capuchinos, Calle Bo-
bians n.º 34.
Sección 24, Rambla, Calle Rambla
n.º 42.
Sección 25, Lonja, Antiguo Consu-
lado.
Sección 26, San Pedro, Escuela pú-
blica, Plaza Atarazanas.
Sección 27, San Cayetano, Escuela
pública, Calle del Estanco.
Sección 28, Concepción, Plaza Cava-
lleria n.º 3.
Sección 29, Hospital, Hospital Civil.
Sección 30, San Magin, Calle San Ma-
gin, escuela pública de niños (Mar y
Tierra).
Sección 31, Plaza Navegación, Plaza
Navegación n.º 40.
Sección 32, Plaza Progreso, Plaza
Progreso n.º 21.
Sección 23, Molinos, Calle 20 ó calle
de Cabrinetti n.º 14.
Sección 34, Son Españolet, Calle de
la Barrera n.º 12.
Sección 35, Camp de'n Serralta, calle
Rodríguez Arias n.º 27,
Sección 36, Terreno, Escuela pública
de niños, Terreno.
Sección 37, Bonanova, Escuela pú-
blica de niños de Génova.
Sección 38, Son Serra, Escuela pú-
blica de niños de la Vileta.
Sección 39, Son Anglada, Camino Son
Anglada, Ca'n Morella.
Sección 40, Secar del Real, Escuela
pública de niñas, Secar del Real.
Sección 41, Son Sardina, Escuela pú-
blica de niños, Son Sardina.

Sección 42, Indioteria, Escuela públi-
ca de niños, Indioteria,

Pollensa

Sección 1.^a, Calle Carrizo n.º 2, Casa
Vivas.
Sección 2.^a, Huerta 50, Son Grua.
Sección 3.^a, Sion 26, Ca'n Salat.
Sección 4.^a, Montesión, escuela públi-
ca de niños.
Sección 5.^a, Santo Domingo, escuela
pública de niños.

La Puebla

Sección 1.^a, Casa Caja Rural, calle
del Asalto n.º 78.
Sección 2.^a, Escuela de niños, calle de
la Escuela n.º 8.
Sección 3.^a, Casa Consistorial.
Sección 4.^a, Escuela de niños, calle
Corta.
Sección 5.^a, Casa Calle de la Luna
n.º 46.

Sansellas

Sección 1.^a, Casa Escuela segunda
de niños.
Sección 2.^a, Casa Escuela primera
de niños.

San Jose

Sección 1.^a, El local que ocupa la es-
cuela pública de niños, sita en el arra-
bal de San José.
Sección 2.^a, El local que ocupa la
casa nombrada «Can Curt», sita en la
parroquia de San Agustín.
Sección 3.^a, La casa de Peones Cami-
neros, sita en la parroquia de S. Jorge.
Sección 4.^a, La casa denominada O'an
Ohumen Bagot, sito en la parroquia de
San Francisco de Paula.

San Luis

Sección 1.^a, Escuela de niños, calle
Alemán 33.
Sección 2.^a, Escuela de niñas, calle
Alemán 34.

Santa Eulalia del Rio

Sección 1.^a, La Escuela pública de
niños.
Sección 2.^a, La Escuela pública de
niños, Can Pep Blanch de Peralta, pro-
piedad de Vicente Torres Ferrer (a) de
Can Racó.
Sección 3.^a, La Escuela pública de
niños, Ca se Vilde Escandell, propiedad
de D. Vicente Riera, Presbítero.
Sección 4.^a, La Casa de campo nom-
brada «Ses Periques» sita en Jesús, pro-
piedad de D. Juan Tur Palau, habitada
por el mayoral Mariano Riera Costa,
por no existir en dicha parroquia nin-
guna Escuela pública de niños.

Santa Maria

Sección 1.^a, El local que ocupa la Es-
cuela de niños, situado en la calle de
Muro n.º 11.
Sección 2.^a, El local que ocupa la Es-
cuela de niños, situado en la calle de
San Antonio n.º 10.

Santañy

Sección 1.^a, Bajos de la Casa Consis-
torial.
Sección 2.^a, Escuela de niñas, calle
de la Guardia Civil n.º 1.
Sección 3.^a, Escuela de niños, calle
de Ramón Llull n.º 28.
Sección 4.^a, Escuela de niños, calle
de Sitjar, n.º 25.
Sección 5.^a, Casa n.º 35 Son Amer.
Sección 6.^a, Escuela de niños, Calon-
ge, n.º 35.

Villa-Carlos

Sección 1.^a, Escuela pública de niños
Sección 2.^a, Escuela pública de niñas

SECCION DE LA GACETA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La sinceridad y la lealtad
son las primeras obligaciones del Go-
bierno que en estas horas difíciles quie-
ra responder a la confianza en él depo-

sitada y a los supremos intereses de
España, que se ve agitada por las in-
quietudes de tantos problemas inapla-
zables como le plantea en su vida in-
terna y en su futura posición en la co-
munidad de los pueblos civilizados la
obra renovadora que en todos ellos se
inicia al término de la gran guerra.

Respondiendo a esas obligaciones co-
rresponde a los Poderes públicos resol-
ver el problema de la reconstitución
orgánica de España, de modelarla de
nuevo en forma que de satisfacción a las
ansias nacionales en todo lo que tienen
de justas y legítimas, pues fuera incon-
ciencia desconocer la existencia del
problema y menguado afán de rehuir
responsabilidades el emplear torpes
dilaciones para retardar ó esquivar su
resolución.

No sólo como criterio de Gobierno
sino también como notoria realidad
que este deba recojer para abrir cauce a
las soluciones, es forzoso proclamar que
España ha pronunciado su opinión en
el sentido de transformar su régimen
centralizador sustituyéndolo por la au-
tonomía en las funciones propias de la
personalidad regional, pero nadie po-
drá desconocer que la solución no es
obra de un partido, sino tarea que re-
quiere el concurso de quienes asumen
la representación de todos los órganos
de la opinión y fuerzas nacionales, obli-
gados con su autoridad y prestigio a
tomar sobre sí la parte de fatiga y de
responsabilidad en esa patriótica labor.

Al Parlamento corresponde resolver,
mas finalidad de tan honda trascenden-
cia no sería eficaz, sino fuera precedi-
da de aquella ponencia que el Gobierno
desea someter a las Cortes como pro-
ducto de la colaboración de los hom-
bres que deben su mayor prestigio y
autoridad a la representación que las
fuerzas sociales y políticas de España
les otorgan y reconocen, a los cuales
entrega íntegramente el estudio de es-
ta cuestión, pidiendo a su patriotismo
y esperando de su retitud y de sus
preclaras inspiraciones la propuesta
sobre la cual deliberen y en definitiva
resuelvan las Cortes.

Por estas consideraciones, y resuelto
el Gobierno a la implantación de la au-
tonomía, reconociendo a los poderes re-
gionales el pleno derecho en el ejercicio
de las facultades que las Cortes españo-
las les otorguen de una manera total,
completa y absoluta, quedando a salvo
íntegramente la soberanía inminente del
Estado español para derogar y modifi-
car el Estatuto de autonomía votado por
las Cortes y sancionado por la Corona,
y para corregir las extralimitaciones en
que pudieran incurrir los poderes regio-
nales, propone a V. M. el nombramien-
to de una Comisión que prepare la po-
nencia de conciliación con todas las pro-
babilidades de acierto, en cuanto a la for-
ma de estas autonomías y a las faculta-
des que han de ser reconocidas y otor-
gadas a los poderes regionales.

Madrid, 18 de Diciembre de 1918.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.
Alvaro Figueroa

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente de Mi Con-
sejo de Ministros, y de acuerdo con el
mismo Consejo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para el estudio de la
forma de establecimiento del régimen de
autonomía regional y de las facultades
que han de ser reconocidas a los pode-
res regionales, se crea una Comisión
extraparlamentaria que se reunirá en
Madrid el 2 de Enero próximo, y se
constituirá y organizará sus trabajos en
la forma y modo que estime más útil y
conveniente, pudiendo asesorarse si así
lo creyese oportuno de los elementos
técnicos cuyo concurso juzgue necesá-
rio.

Art. 2.º Se autoriza al Presidente
de Consejo de Ministros para la designa-
ción y nombramiento de las personas
que han de constituir la exprezada Co-
misión extraparlamentaria.

Art. 3.º Durante el mes de Enero
próximo, dicha Comisión deliberará y
entregará su ponencia al Gobierno de
S. M., el cual la examinará y presentará
a las Cortes el oportuno proyecto de ley
para la implantación del régimen auto-
nómico.

Dado en Palacio a dieciocho de Di-
ciembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Alvaro Figueroa

(Gaceta 20 de Diciembre)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo Sr.: Desde la publicación de la
Ley de 5 de Agosto último, cuya dis-
posición 18 reformó el impuesto de tim-
bre sobre facturas y recibos en general,
no sólo en la cuantía del impuesto, sino
en la forma de su exacción, se han re-
cibido en este Ministerio diversas ins-
tancias de Cámaras de Comercio y otras
entidades, exponiendo dudas y dificul-
tades prácticas que presenta la aplica-
ción de dicho precepto, y sobre las que
solicitan aclaraciones y resoluciones
concretas.

Examinadas las cuestiones que en las
referidas instancias se plantean, y con-
siderando conveniente para la mejor
administración del impuesto dictar des-
de luego las disposiciones aclaratorias
precisas, sin perjuicio de las que en de-
finitiva hayan de llevarse al reglamen-
to de la ley, cuando llegue el momento
de su publicación,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido
resolver, con carácter general, lo si-
guiente:

1.º A los efectos de la disposición
18 de la Ley de 5 de Agosto último, se
considerarán como facturas en las ven-
tas al por menor las que menciona el
artículo 186 de la ley de 1.º de Enero
de 1906, y por lo que se refiere a las
ventas al por mayor, las que estén des-
tinadas a servir de documento liberato-
rio, quedando excluidas las simples no-
tas de envío de géneros, así como los
documentos destinados a comprobar,
con la conformidad del comprador,
cualquiera operación de venta; notas
y documentos que, en su caso, segui-
rán sujetos a lo dispuesto por los artí-
culos 184 y 185 de Ley.

2.º Los talonarios de las facturas y
recibos comprendidos en la disposición
18 de la Ley de 5 de Agosto último
llevarán numeración correlativa, igual
en las matrices que en los talones, y de-
berán hallarse cosidos y encuaderna-
dos. Los que, a tenor de lo dispuesto en
el apartado 5.º de la Real orden de 26
de Agosto último hayan sido timbrados
por la Fábrica nacional del Timbre,
podrán no ser cosidos ni encuaderna-
dos hasta que termine su utilización. En
las matrices de las facturas y recibos
comerciales, bastará consignar la per-
sona a favor de quien se expidan, la
fecha, el importe de la deuda y el con-
cepto de la operación. En los recibos de
pagos periódicos se expresará, además
el periodo a que correspondan y el con-
trato a que obedezcan. Cuando una fac-
tura necesite ser extendida en dos ó
más hojas el timbre irá fijado en la pri-
mera, haciéndose la correspondiente re-
ferencia en las partes de matriz de la
hoja ó hojas siguientes.

3.º A la terminación de cada talo-
nario de facturas ó recibos los intere-
sados podrán acudir a la respectiva
Delegación de Hacienda, solicitando la
devolución del importe del timbre de
las facturas ó recibos que no hayan sido
satisfechos.

Se acompañarán a la solicitud el talo-
nario y las facturas ó recibos de que se
trate, a fin de que practicada la corres-
pondiente comprobación pueda acordarse
la devolución del impuesto con las
formalidades reglamentarias, inutilizán-
dose al propio tiempo las facturas ó re-
cibos correspondientes.

4.º Las Sociedades de seguros some-
tidas a la ley de Inspección de las mis-
mas y que como consecuencia lleven re-

gistros ó estados de las cantidades recaudadas por los contratos que tengan en vigor, podrán ser admitidas, sin perjuicio del preciso empleo de los talonarios, para el pago del impuesto en metálico, que autoriza en casos especiales el artículo 2.º número 3.º de la Ley de 1.º de Enero de 1906. A este efecto remitirán su solicitud á la respectiva Delegación de Hacienda, y una vez otorgada por ésta la concesión, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo precedente, presentarán relaciones mensuales en los días 1 al 10 de cada mes de los recibos cuyo cobro hayan realizado durante el mes anterior comprobadas las relaciones por la Inspección del Timbre, se practicará la liquidación del impuesto, cuyo importe deberá ser satisfecho dentro de tercero día por la Sociedad interesada.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1918.

CALBETON.

Señor Director general del Timbre,
(Gaceta 21 de Diciembre)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles

Relación nominal de los Suboficiales, Brigadas y Sargentos en activo y licenciados de todas clases que se significan para los destinos que se expresan, por haber resultado con mayores méritos entre los concursantes.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.—Sección de Correos

BALEARES

Cabrera, Cartero con 200'00 pesetas, Soldado, Francisco Lopez Lopez.
Oas Concos, idem con 300'00 id., Cabo, Bartolomé Esteirich Maymó.
Genova, id. con 150'00 id. Desierto.
Camari, idem con 350'00 id., Cabo, Bartolomé Pericás Florit.

Bañalbufar, idem con 100'00 id. Desierto.

Se Creu Vermeya, idem con 200'00 id., Soldado, José Munar Bernat.

Porto Cristo, idem con 365'00 id., Desierto.

Banda, idem con 365'00 id., Cabo, José Mas Verd.

Plá de na Tessa, idem con 300'00 id., Cabo, Guillermo Sastre Tous.

Ferrerías, id. con 200 id. Desierto.

Consell, idem con 100'00 id., Soldado Pedro Fiol Perets.

Establiments idem con 100'00 id., Cabo Tomas Vidal Ramon.

Gaileas, idem con 300'00 id., Cabo, Miguel Vila Ripoll.

Plá de Son Jordi, idem con 200'00 id., Cabo Antonio Sallom Comas,

San José, idem con 365'00 id. Francisco Cándido de Francisco Garcia.

Secar de la Real, con 150'00 id. Desierto.

Son Sardina, idem con 200'00 id. Desierto.

Villafranca, idem con 300, id., Cabo, Gabriel Gari Bou.

Ariany, idem con 300'00 id. Soldado Miguel Ribot Colunbrán.

Torrent des Jueus, id. Soldado, Damián Horrach Monserrat.

Nota.—Las reclamaciones por error en la clasificación personal deberán tener entrada en este Ministerio antes del día 6 de Enero próximo.

Madrid, 18 de Diciembre de 1918.—El Subsecretario, Juan Picasso.

(Gaceta 20 de Diciembre)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 3568

ADMINISTRACION DEPOSITARIA especial de Hacienda de Ibiza

ANUNCIO.—Formados los repartimientos de la contribución territorial sobre las riquezas rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para

el próximo año 1919, estarán de manifiesto al público á efectos de reclamación en esta Depositaria durante el plazo de ocho días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Ibiza 18 Diciembre 1918.—El Administrador Depositario, Mariano Rigüer.

Núm. 3567

AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX

Por haber resultado desierto el acto de subasta que en segundo intento debió celebrarse día 17 del corriente mes para durante el venidero año 1919 tener cedida en arriendo la recaudación y aprovechamiento del arbitrio municipal «Derecho de pescadería», de «Puestos públicos en plazas y calles» y de «Ventas en ambulancia por la vía pública»; el Ayuntamiento en sesión celebrada en el día de hoy acordó rebajar en 200 pesetas el tipo de subasta y que á las 10 horas del próximo día 30 del mes actual, en esta Casa Consistorial, ante la misma Comisión, el mismo pliego de condiciones y modelo para proposiciones publicados para la subasta intentada en los días 27 de Noviembre último y 17 del actual, cuyo documento permanecerá de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, se proceda al tercer propósito de la licitación de referencia con sujeción al tipo mínimo de 1.500 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento é invitación.

Andraitx 20 de Diciembre de 1918.—E. Alcalde, Pedro José Jofre.—P. A. del A.—Jaime Valent, Secretario.

Núm. 3570

D. Jaime Serra y Orell, Magistrado de Audiencia Provincial y Secretario de gobierno de la Territorial de Palma.

Certifico: Que el Sr. Presidente accidental de esta Audiencia, mediante decreto de esta fecha ha acordado señalar para dar comienzo á las sesiones del Tribunal del Jurado en el primer cuatrimestre de mil novecientos diecinueve, el día tres de Febrero próximo en el local que ocupa esta Audiencia, el doce de Marzo inmediato en el que ocupa el Juzgado de primera instancia de Mahón y el cinco de Abril siguiente en el que ocupa la Casa Consistorial de Ibiza.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley del Jurado, extiendo la presente, de orden y visada por el referido Sr. Presidente y la firma en Palma á veinte y uno de Diciembre de mil novecientos diez y ocho.—Jaime Serra.—V.º B.º—Bravo.

Núm. 3561

D. Guillermo Ferragut Sbert, Capitan de Corbeta, Juez Instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente edicto hago saber, haber sido hecha la notificación á la madre del inscripto Juan Cerdá Ros, por hallarse este en ignorado, del artículo 5.º de la Ley de 8 de Mayo del corriente año (D. O. n.º 106) que concede amnistía á los prófugos y los beneficios otorgados por la referida Ley, debiendo presentarse en los plazos señalados que marca el artículo 6.º á los prófugos y desertores siendo éstos de seis meses si estuvieren en la Península, ó en el de un año si se hallasen fuera de ella, para ser destinados ó incorporados, debiendo todos completar en filas el mismo tiempo que los individuos de su reemplazo y situación, así como los prófugos y desertores, podrán acogerse durante los referidos plazos de seis meses y un año á los beneficios de la redención del servicio Militar segun que pertenezcan á reemplazos anteriores ó posteriores á la vigente Ley de Reclutamiento. El plazo de un año á que se refiere este artículo podrá ser prorrogado por otro igual con carácter general, para los residentes en Ultramar.

Palma 18 de Diciembre de 1918.—Guillermo Ferragut.

Núm. 3572

REQUISITORIAS

Vera y Ródenas Bartolomé, de Antonio y Margarita, domiciliado ultimamente en Andraitx; se presentará en el término de sesenta días ante el Juez Instructor de esta Ayudantía de Marina, para responder de los cargos que le resulten por su falta de presentación al Comandante de este Trozo conforme determina el artículo 83 de la vigente Ley de Reclutamiento y reemplazo de Marinería.

Andraitx 21 de Diciembre de 1918.—El Juez Instructor, Miguel Roca.

Núm. 3573

Terrades y Alemañy Mateo, de Mateo y Juana Maria, domiciliado ultimamente en Andraitx; se presentará en el término de sesenta días ante el Juez Instructor de esta Ayudantía de Marina, para responder de los cargos que le resulten por su falta de presentación al Comandante de este Trozo, conforme determina el artículo 83 de la vigente Ley de Reclutamiento y reemplazo de Marinería.

Andraitx 21 de Diciembre de 1918.—El Juez Instructor, Miguel Roca.

Núm. 3574

Alemañy y Bosch Antonio, domiciliado ultimamente en Andraitx, de Ramón y de Francisca; se presentará en el término de sesenta días ante el Juez Instructor de esta Ayudantía de Marina, para responder de los cargos que le resulten por su falta de presentación al Comandante de su Trozo; conforme determina el artículo 83 de la vigente Ley de Reclutamiento y reemplazo de Marinería.

Andraitx 21 de Diciembre de 1918.—El Juez Instructor, Miguel Roca.

Núm. 3575

Martorell y Coll Gabriel, de Gabriel y Maria, domiciliado ultimamente en Andraitx; se presentará en el término de sesenta días ante el Juez Instructor de esta Ayudantía de Marina, para responder de los cargos que le resulten por su falta de presentación al Comandante de este Trozo conforme determina el artículo 83 de la vigente Ley de Reclutamiento y reemplazo de Marinería.

Andraitx 21 Diciembre de 1918.—El Juez Instructor, Miguel Roca.

Núm. 3576

Enseñat y Alemañy Gabriel, de Matías y Francisca Ana, domiciliado ultimamente en Andraitx, se presentará en el término de sesenta días ante el Juez Instructor de esta Ayudantía de Marina para responder de los cargos que le resulten por su falta de presentación al Comandante de este Trozo, conforme determina el artículo 83 de la vigente Ley de Reclutamiento y reemplazo de Marinería.

Andraitx 21 Diciembre de 1918.—El Juez Instructor, Miguel Roca.

Núm. 3577

Covas y Palmer Bartolomé, de Guillermo y Sebastiana, domiciliado ultimamente en Andraitx; se presentará en el término de sesenta días ante el Juez Instructor de esta Ayudantía de Marina, para responder de los cargos que le resulten por su falta de presentación al Comandante de este Trozo, conforme determina el artículo 83 de la vigente Ley de Reclutamiento y reemplazo de Marinería.

Andraitx 21 de Diciembre de 1918.—El Juez Instructor, Miguel Roca.

Núm. 3578

Balaguer y Soler Antonio, de Gabriel y Margarita, domiciliado ultimamente en Andraitx; se presentará en el término de sesenta días, ante el Juez Instructor de esta Ayudantía de Marina, para responder de los cargos que le resulten, por su falta de presentación al Comandante de este Trozo, conforme determina el artículo 83 de la vigente Ley de Reclutamiento y reemplazo de Marinería.

Andraitx 21 Diciembre de 1918.—El Juez Instructor, Miguel Roca.

Núm. 3579

Masot y Covas Pedro, de Pedro y Juana Maria, domiciliado ultimamente en Andraitx; se presentará en el término de sesenta días, ante el Juez Instructor de esta Ayudantía de Marina, para responder de los cargos que le resulten por su falta de presentación al Comandante de este Trozo, conforme determina el artículo 83 de la vigente Ley de Reclutamiento y reemplazo de Marinería.

Andraitx 21 Diciembre de 1918.—El Juez Instructor, Miguel Roca.

Núm. 3580

Pujol y Pieras Mateo, de Mateo y Catalina, domiciliado ultimamente en Andraitx; se presentará en el término de sesenta días ante el Juez Instructor de esta Ayudantía de Marina, para responder de los cargos que le resulten por su falta de presentación al Comandante de este Trozo, conforme determina el artículo 83 de la vigente Ley de Reclutamiento y reemplazo de Marinería.

Andraitx 21 de Diciembre de 1918.—El Juez Instructor, Miguel Roca.

Núm. 3585

D. Mateo Dupuy Janer, Recaudador de fondos del Ayuntamiento de Selva, y comisionado ejecutor del mismo.

Certifico: Que en el expediente que me hallo instruyendo contra D. Francisco Kirchofer Sorá, por débitos á dicho Ayuntamiento, obra la certificación y providencia recaída á su plé, que son á la letra: «Provincia de Baleares.—Ayuntamiento de Selva.—Pensiones de censos de Propios.—D. Mateo Sastre Servera, Secretario Contador del Ayuntamiento constitucional de la villa de Selva, provincia de las Baleares.—Certifico: que segun resulta de los antecedentes en esta oficina, D. Francisco Kirchofer Sorá adeuda la cantidad de seis mil novecientos ochenta y cuatro pesetas, noventa céntimos por el concepto de pensiones de censos de propios, como recaudador que fué de los mismos. —Y á los efectos del cobro y en su caso el apremio y ejecución contra los bienes del deudor, libro la presente en Selva á diez y ocho de Diciembre de mil novecientos diez y ocho.—V.º B.º.—El Alcalde, Bartolomé Solivellas.—Mateo Sastre, Secretario.—Hay un sello que dice:—Alcaldía de Selva.—«Providencia declarando el único grado de apremio—Mediante no haber hecho efectivo don Francisco Kirchofer Sorá la cantidad que adeuda segun la precedente certificación, y por el concepto que la misma expresa, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 107 y 108 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se le declara incurso en el único grado de apremio; procédase á instruir el oportuno expediente contra dicho deudor, y al efecto entréguese este diligenciado al ejecutor nombrado D. Mateo Dupuy Janer, á quien se señala la dieta de ocho pesetas.—Selva diez y ocho de Diciembre de mil novecientos diez y ocho.—El Alcalde, Bartolomé Solivellas.—Hay un sello que dice:—Alcaldía de Selva.»

Y libro el presente en virtud de Decreto de hoy fecha, á los efectos del requerimiento que sigue.

Inca veinte Diciembre de mil novecientos diez y ocho.—Mateo Dupuy.

Requerimiento.—Como encargado de la ejecución en este expediente y cumpliendo en el decreto de esta misma fecha y lo ordenado en el artículo 109, apartado letra A, n.º 1 de la Instrucción de 26 Abril de 1900. Requiere á D. Francisco Kirchofer Sorá, vecino que fué de la ciudad de Inca, y caso de haber fallecido á sus herederos ó sucesores legales, para que en el término de ocho días, á contar del siguiente al de esta publicación, ingresen en la Depositaria del Ayuntamiento de Selva, el importe de su débito en la cuantía y por el concepto que expresa la certificación que antecede, más las dietas y costas á que diese lugar, bajo apercibimiento de continuarse el apremio.

Inca 20 Diciembre de 1918.—El comisionado ejecutor, Mateo Dupuy.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE PORRERAS

CUENTA del segundo trimestre de 1918

Primera parte.—Cuenta de Caja

Table with 2 columns: Description, Pesetas. Rows include Existencia en fin del trimestre anterior, Ingresos en el trimestre de esta cuenta, CARGO, Data por pagos verificados en igual trimestre, Existencia para el trimestre que sigue.

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

Table with 4 columns: INGRESOS, Saldo del trimestre anterior, Operaciones en este trimestre, TOTAL de las operaciones. Rows include Propios, Montes, Impuestos, Beneficencia, Instrucción pública, Corrección pública, Extraordinarios, Resultas, Rec. para cubrir el déficit, Reintegros, Cargo pesetas, PAGOS, Gastos del Ayuntamiento, Policía de Seguridad, Policía urbana y rural, Instrucción pública, Beneficencia, Obras públicas, Corrección pública, Montes, Cargas, Ob. de nueva construcción, Imprevistos, Resultas, Data pesetas.

En Porreras a 17 de Agosto de 1918.—El Depositario, Andrés Nicolau.—Conforme.—El Secretario Contador, Antonio Sastre.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Barcelo.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE ESPORLAS

CUENTA del segundo trimestre de 1918

Primera parte.—Cuenta de Caja

Table with 2 columns: Description, Pesetas. Rows include Existencia en fin del trimestre anterior, Ingresos en el trimestre de esta cuenta, CARGO, Data por pagos verificados en igual trimestre, Existencia para el trimestre que sigue.

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

Table with 4 columns: INGRESOS, Saldo del trimestre anterior, Operaciones en este trimestre, TOTAL de las operaciones. Rows include Propios, Montes, Impuestos, Beneficencia, Instrucción pública, Corrección pública, Extraordinarios, Resultas, Rec. para cubrir el déficit, Reintegros, Cargo pesetas, PAGOS, Gastos del Ayuntamiento, Policía de Seguridad, Policía urbana y rural, Instrucción pública, Beneficencia, Obras públicas, Corrección pública, Montes, Cargas, Ob. de nueva construcción, Imprevistos, Resultas, Data pesetas.

En Esporlas a 9 de Agosto de 1918.—El Depositario, Jaime Matas.—Conforme.—El Secretario Contador, José Sabater.—V.º B.º—El Alcalde, Tomás Mir.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE VALLEDOSA

CUENTA del segundo trimestre de 1918

Primera parte.—Cuenta de Caja

Table with 2 columns: Description, Pesetas. Rows include Existencia en fin del trimestre anterior, Ingresos en el trimestre de esta cuenta, CARGO, Data por pagos verificados en igual trimestre, Existencia para el trimestre que sigue.

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

Table with 4 columns: INGRESOS, Saldo del trimestre anterior, Operaciones en este trimestre, TOTAL de las operaciones. Rows include Propios, Montes, Impuestos, Beneficencia, Instrucción pública, Corrección pública, Extraordinarios, Resultas, Rec. para cubrir el déficit, Reintegros, Cargo pesetas, PAGOS, Gastos del Ayuntamiento, Policía de Seguridad, Policía urbana y rural, Instrucción pública, Beneficencia, Obras públicas, Corrección pública, Montes, Cargas, Ob. de nueva construcción, Imprevistos, Resultas, Data pesetas.

En Valldemosa a 5 de Julio de 1918.—El Depositario, Matias Fiol.—Conforme.—El Secretario Contador, Francisco Vidal.—V.º B.º—El Alcalde, Felio Morey.

DEP.º DEL AYUNT.º DE SANTA EUGENIA

CUENTA del segundo trimestre de 1918

Primera parte.—Cuenta de Caja

Table with 2 columns: Description, Pesetas. Rows include Existencia en fin del trimestre anterior, Ingresos en el trimestre de esta cuenta, CARGO, Data por pagos verificados en igual trimestre, Existencia para el trimestre que sigue.

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

Table with 4 columns: INGRESOS, Saldo del trimestre anterior, Operaciones en este trimestre, TOTAL de las operaciones. Rows include Propios, Montes, Impuestos, Beneficencia, Instrucción pública, Corrección pública, Extraordinarios, Resultas, Rec. para cubrir el déficit, Reintegros, Cargo pesetas, PAGOS, Gastos del Ayuntamiento, Policía de Seguridad, Policía urbana y rural, Instrucción pública, Beneficencia, Obras públicas, Corrección pública, Montes, Cargas, Ob. de nueva construcción, Imprevistos, Resultas, Data pesetas.

En Santa Eugenia a 5 de Julio de 1918.—El Depositario, Jaime Oliver.—Conforme.—El Secretario Contador, Pedro J. Vidal.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Bibiloni.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE BUÑOLA

CUENTA del segundo trimestre de 1918

Primera parte.—Cuenta de Caja

Table with 2 columns: Description, Pesetas. Rows include Existencia en fin del trimestre anterior, Ingresos en el trimestre de esta cuenta, CARGO, Data por pagos verificados en igual trimestre, Existencia para el trimestre que sigue.

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

Table with 4 columns: INGRESOS, Saldo del trimestre anterior, Operaciones en este trimestre, TOTAL de las operaciones. Rows include Propios, Montes, Impuestos, Beneficencia, Instrucción pública, Corrección pública, Extraordinarios, Resultas, Rec. para cubrir el déficit, Reintegros, Cargo pesetas, PAGOS, Gastos del Ayuntamiento, Policía de Seguridad, Policía urbana y rural, Instrucción pública, Beneficencia, Obras públicas, Corrección pública, Montes, Cargas, Ob. de nueva construcción, Imprevistos, Resultas, Data pesetas.

En Buñola a 1.º de Julio de 1918.—El Depositario, Francisco Colom.—Conforme.—El Secretario Contador, Pedro J. Muntaner.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Nadal.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE MERCADAL

CUENTA del segundo trimestre de 1918

Primera parte.—Cuenta de Caja

Table with 2 columns: Description, Pesetas. Rows include Existencia en fin del trimestre anterior, Ingresos en el trimestre de esta cuenta, CARGO, Data por pagos verificados en igual trimestre, Existencia en el trimestre que sigue.

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

Table with 4 columns: INGRESOS, Saldo del trimestre anterior, Operaciones en este trimestre, TOTAL de las operaciones. Rows include Propios, Montes, Impuestos, Beneficencia, Instrucción pública, Corrección pública, Extraordinarios, Resultas, Rec. para cubrir el déficit, Reintegros, Cargo pesetas, PAGOS, Gastos del Ayuntamiento, Policía de Seguridad, Policía urbana y rural, Instrucción pública, Beneficencia, Obras públicas, Corrección pública, Montes, Cargas, Ob. de nueva construcción, Imprevistos, Resultas, Data pesetas.

En Mercadal a 15 de Julio de 1918.—El Depositario, Juan Florit.—Conforme.—El Secretario Contador, Juan N. Sintes.—V.º B.º—El Alcalde, Lorenzo Galmés.